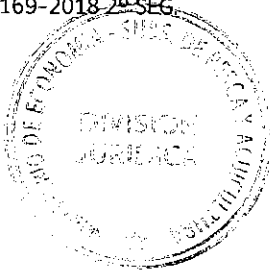


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 169-2018 2º SEG



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 4 JUL. 2018

R. EX: N° 2391

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Cucao Norte, Región de Los Lagos**, presentada por la Asociación Indígena Pescadores Artesanales de la Comunidad Huilliche Buta Huapi Chilhue Sector Chanquin, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, Algueros y Ramos Similares Sector Bahía Cucao-Campihuapi, el Sindicato de Trabajadores Independientes Indígenas, Pescadores Artesanales, Algueros, Extractores de Moluscos y Ramos Similares "Chungungo de Huentemo", Comuna de Chonchi y el Sindicato de Trabajadores Independientes, Patrones de Nave, Tripulantes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Algueros, Buzos Mariscadores y Ramos Similares Sector Rahue-Campihuapi, mediante C.I. SUBPESCA N° 6.170 de 2018, visado por la Consultora Juan Gutiérrez E.I.R.L.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 169/2018, de fecha 14 de junio de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 677 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1362 de 2015, N° 488 de 2016, N° 1463 y N° 3899, ambas de 2017 y N° 1326 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento para el área de manejo **Cucao Norte, Región de Los Lagos**, individualizada en el numeral 15, del artículo 1º, del Decreto Exento N° 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado conjuntamente por la Asociación Indígena Pescadores Artesanales de la Comunidad Huilliche Buta Huapi Chilhue Sector Chanquin, R.U.T. N° 65.532.180-2; el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, Algueros y Ramos Similares Sector Bahía Cucao-Campihuapi, R.U.T. N° 65.005.016-9; el Sindicato de Trabajadores Independientes Indígenas, Pescadores Artesanales, Algueros, Extractores de Moluscos y Ramos Similares "Chungungo de Huentemo", comuna de Chonchi, R.U.T. N° 65.015.679-k; y el Sindicato de Trabajadores Independientes, Patrones de Nave, Tripulantes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Algueros, Buzos Mariscadores y Ramos Similares Sector Rahue-Campihuapi, R.U.T. N° 65.054.965-1, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90231, N° 90233, ambos de fecha 11 de octubre de 2013, N° 90246, de fecha 21 de noviembre de 2013 y N° 90195, de fecha 30 de mayo de 2013, respectivamente, todos con domicilio en Pasaje Lago Huelde N° 477, cabaña C, Chonchi, Chiloé, Región de Los Lagos.

2.- Los peticionarios deberán entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 169/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 28.759.882 individuos (663.000 kilogramos) del recurso macha *Mesodesma donacium*, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de las especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 169/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Los solicitantes deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Las organizaciones deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- Los solicitantes deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 169 de 2018, que por ella se aprueba, a los peticionarios y al consultor en casilla electrónica jfguty@outlook.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Reli
RZR/NLI/LOP/ton

